

COMISION JURIDICA

SESION ORDINARIA DEL DIA 10 DE FEBRERO DE 1.971

PRESIDENTE: DR. VICTOR LLORE

SECRETARIO: DR. ANGEL MERINO VALLEJO

ACTA N°

SUMARIO:

- I.- Se instala la sesión.
- II.- Códificación del Código de Procedimiento Penal.
- III.- Se levanta la sesión.

I

Se instala la sesión a las 6,40 p.m. bajo la presidencia del señor doctor Víctor Lloré, y con la concurrencia de los señores vocales doctores Federico Ponce M; Francisco Jaramillo D., y Luis René Salazar.

II

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se instala formalmente la sesión. Prescindamos la lectura del esquema del acta para ser un poco más breves, quisiera saber si, conforme lo propuso el señor doctor Ponce el día de ayer, se han hecho observaciones al Capítulo de la acción para de lo contrario darlo por aprobado.

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Lo demos por aprobado, señor presidente, por mi parte; no sé el señor doctor Jaramillo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Para que tenemos una mayor resultado práctico en la sesión de hoy, veamos el Capítulo de la acción, que es tan pequeño, y que como decía el señor doctor Ponce, si no hay observaciones fundamentales podemos darlo por aprobado.

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Permítame que en el inciso cuarto del artículo 15 de la Acción Penal, solicite se elimine lo que ha sido agregado, o sea "en caso de ser aquel incapaz "y" de faltar representante legal". Es decir, dejar la redacción tal como estaba en el Código.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Creo que conviene modificar el texto del artículo haciendo constar que los parientes podrán acusar las infracciones sólo cuando falte representante legal, porque es excluyente la forma en que está redactado el artículo. No se puede dar la titularidad para el ejercicio de la acción penal privada, a la vez representante legal, y a los parientes. Pongamos un ejemplo: La hija de un matrimonio ha sufrido un atentado al pudor; el padre no quiere que se haga público y prefiere que el delito quede en la impunidad y no acusa, pero el hermano contrariando ese criterio acusa: sería algo inaceptable. No se puede dar la titularidad a dos personas a la vez cuando la Ley claramente quiere que sea una sola una la que pueda ejercer la acción.

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Quedaría: Su ejercicio compete exclusivamente al agraviado, a su representante legal, y a falta de éste, a sus parientes en los casos y condiciones expresamente determinados en la Ley".

Se aprueba.

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: En este mismo artículo, en el inciso tercero, ya que se trata de componer el texto de esta Ley, sería preferible reemplazar " motivos previstos en la Ley" por " las causas previstas en la Ley".

Se aprueba.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En este inciso se reúnen una serie de disposiciones del Código actual que prescriben que la acción penal pública no se podrá suspender ni renunciar. En la forma en que está redactado el proyecto comprendido en el caso de las demás disposiciones.

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: En el Art. 16, una observación, en el inciso primero. Se viene manteniendo por tradición que en casos de adulterio sólo puede ser iniciado por el cónyuge agraviado previa sentencia que declare el divorcio pero esto es uno de los casos típicos de prejudicialidad, pues al mo-

mento de iniciar la acción penal ya no es cónyuge agraviado ya es ex-cónyuge; por lo que habría que cambiar esa redacción para redactarlo adecuadamente; quizá si dijéramos " por el que es excónyuge"

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: El adulterio sólo podrá ser acusado por el cónyuge agraviado, Naturalmente se ha producido como tiene que producirse la sentencia que declare el divorcio, aquél resulta ya el excónyuge y como excónyuge no puede ser agraviado por el adulterio jamás. De manera que ya no podemos decir " el cónyuge agraviado."

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: " Por quien fue cónyuge agraviado" se podría poner.

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Es que se refiere al momento en el cual se produce el adulterio.

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Por eso no se dice " excónyuge", sino " quien fue cónyuge agraviado".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En esa forma estaría bien.

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Pero bien puede darse el caso de que ante algún Juez no muy experto en asuntos penales, cualquier momento puede interpretar las cosas de diverso modo. De manera que sería mejor precisar en la forma que sugiere el señor doctor Jaramillo.

Se aprueba " por quien fue cónyuge agraviado."

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: En el numeral 6 hay una referencia que dice " siempre que la corriente de agua o vivar sean de propiedad particular" pero de acuerdo a la reforma que se hizo al Código Civil las corrientes particulares son de propiedad del Estado. ¿ Seuiremos manteniendo esto de que las corrientes de agua son de propiedad particular?.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Puede haber el caso de una corriente de agua particular si proviene de una vertiente que nace y muere en una propiedad.

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Además de la propiedad particular existe el caso del derecho de uso y obviamente el usuario que está en el ejercicio de un derecho que resulta interrumpido por la acción delictiva, puede perseguir la comisión del delito. De modo que si es buena la observación del señor doctor Jaramillo, pero deberíamos buscar algo más preciso.

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: " siempre que sea particular" se podría decir.

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Se puede poner " de propiedad o uso particular".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Si lo creo conveniente " de propiedad o uso particular".

Se aprueba.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En el Código Penal hicimos una modificación al tratarse de la muerte de animales domésticos y domesticados. Aquí también se ha hecho esa referencia a animales domésticos y se refiere " los causados con la muerte o heridas y lesiones a caballos y otros animales de tiro o ganado mayor o menor, o animales domésticos y domesticados". Pongamos por ejemplo el león del Museo Colegio Militar es un animal domesticado.

Se aprueba.

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: En el Art. 17 otra observación, la acción pública se ejerce mediante auto-cabeza de procesos es lo que se viene manteniendo en nuestro Código, pero la acción pública no se ejerce mediante el auto-cabeza de proceso; se ejerce con el enjuiciamiento penal y termina con la sentencia. Yo creo que la acción pública se inicia mediante auto-cabeza de proceso, por lo que sólo que se cambie " ejerce" por " se inicia".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Para ser más precisos deberíamos decir " El ejercicio de la acción pública se inicia mediante auto-cabeza de proceso".

Se aprueba.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Para la sesión de mañana les rogaría el estudio de los artículos referentes a Auto-Cabeza de Proceso, de la Exacción Fiscal, de la Denuncia y de la Acusación Particular. Y para terminar la sesión quisiera hacerles conocer una comunicación enviada por la Unión Nacional de Periodistas en la que piden ser recibidos para exponer algo sobre garantías constitucionales para la libertad de prensa.

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Invítelos para mañana a las 5 p.m.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿ O para el día lunes?-----

Se resuelve invitarlos para la sesión del día lunes, a las cuatro y media de la tarde.-----

III

Se levanta la sesión a las 7 de la noche.

DR. VICTOR LLORE MOSQUERA
PRESIDENTE


DR. ANGEL MERINO VALLEJO
SECRETARIO

fdy.

